



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

N°

13.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

### REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE LAS CÁTEDRAS INSTITUCIONALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de evaluación en las Cátedras institucionales de la Universidad Católica Andrés Bello, en sus distintas sedes.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los criterios para evaluar las competencias alcanzadas en las asignaturas institucionales así como el rol de los actores involucrados en su proceso.

#### CAPITULO II DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 3°.-** En el marco del modelo por competencias asumido por la Universidad Católica Andrés Bello, la evaluación tiene por finalidad:

- Identificar las potencialidades, habilidades y conocimientos del estudiante.
- Orientar al profesor en la toma de decisiones que favorezcan el desarrollo y afianzamiento de las potencialidades, habilidades y conocimientos del estudiante.
- Valorar del desempeño del estudiante.

**Parágrafo primero.** Las evaluaciones deben concebirse como medios pedagógicos, así como un proceso continuo y acumulativo.

**Parágrafo segundo.** Las competencias se valoran y califican con base en los criterios de desempeño

correspondientes a las unidades de competencia, según el programa de la unidad curricular.

**Artículo 5°.-** A los efectos de este Reglamento se consideran tres modalidades de evaluación:

- Evaluaciones diagnósticas:** son aquellas utilizadas para obtener información sobre los conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, que demuestra el alumno al inicio del curso.
- Evaluaciones formativas:** son aquellas referidas al conjunto de actividades no calificadas que permiten a los estudiantes recibir retroalimentación inmediata, autoevaluarse y prepararse para las evaluaciones sumativas.
- Evaluaciones sumativas:** son aquellas destinadas a que el profesor y los estudiantes puedan valorar los resultados del proceso de aprendizaje, así como conformar la calificación final de cada estudiante. Es el tipo de evaluación que reúne todas las actividades calificadas que permitan obtener evidencias del nivel de aprendizaje del estudiante, según los criterios de desempeño establecidos en el Plan de Clases.

**Artículo 6°.-** Las evaluaciones están regidas por los principios de igualdad de oportunidades, adecuación a los alcances de la asignatura, ponderación justa, entrega oportuna de las calificaciones y retroalimentación del desempeño. En caso de dudas, el Consejo Académico adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los mencionados principios.

**Artículo 7°.-** El profesor tiene la potestad para determinar la forma de las evaluaciones, los criterios a considerar, su duración y sus calificaciones, dentro del marco de los lineamientos emanados de la Jefatura de Cátedra.

**Parágrafo único.** Por la naturaleza y fines de las Cátedras Institucionales, la Jefatura de Cátedra se reserva el derecho de establecer evaluaciones



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

Nº

13.01

departamentalizadas, en las ocasiones que juzgue pertinente.

**Artículo 8º.-** Las técnicas que se utilizarán para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas, formativas o sumativas, pueden ser: pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, experiencias de campo, ensayos, proyectos, presentaciones, portafolios, informes, comprobación de lecturas, interrogatorios, cuestionarios, asignaciones, sistema de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo) coevaluación, técnicas de observación (registros, listas de control, escala de estimación), entre otras.

**Artículo 9º.-** En las cátedras que requieran experiencias de campo, estas se deben realizar en los términos que regulen su implementación, según documento elaborado por cada unidad curricular, y dado a conocer junto al Plan de Evaluación.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Artículo 10.-** Antes del inicio de cada semestre, la Jefatura de Cátedra deberá entregar el cronograma de evaluaciones y carga de notas, a los profesores, para la elaboración del Plan de Clase y el Plan de Evaluación.

**Artículo 11.-** El Plan de Clases es el instrumento curricular en el que se organizan e integran las competencias, sus unidades, los criterios de desempeño, los contenidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, así como las estrategias de evaluación correspondientes a cada asignatura.

**Parágrafo primero.** El Plan de Clases deberá expresar con claridad la cronología de los temas, actividades didácticas, las estrategias y fechas de evaluación, modos de comunicación entre el profesor y los alumnos, bibliografía, plataformas tecnológicas a usar, así como los recursos de apoyo que deberán revisar los alumnos para cada clase.

Igualmente, debe reflejar las fechas consensuadas entre los profesores y la Jefatura de Cátedra para las actividades departamentales, así como todo aquello vinculado a este instrumento que las instancias de gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello determinen.

**Parágrafo segundo.** La Jefatura de Cátedra, con el fin de garantizar la direccionalidad y armonía entre las implementaciones de cada sección, establecerá, cada semestre, orientaciones para la elaboración de los planes de clase, de acuerdo a los lineamientos institucionales vigente en ese momento.

**Parágrafo tercero.** El Plan de clases y el Plan de Evaluación deben entregarse y socializarse con los estudiantes hasta la segunda semana de clase del semestre. Cualquier ajuste de planificación posterior a esa fecha, deberá ser del conocimiento de los estudiantes y de la Jefatura de Cátedra.

**Parágrafo cuarto.** Una vez consignado el Plan de Clases, la Jefatura de Cátedra podrá realizar observaciones y proponer modificaciones en función de orientaciones generales emanadas para estos instrumentos. En el caso de ajustes relacionados con la ponderación y/o fechas de las evaluaciones sumativas, los cambios deben estar consensuados con los estudiantes, soportado por evidencias de notificaciones escritas, sin alterar los lineamientos establecidos por la Jefatura de Cátedra.

**Artículo 12.-** El Plan de Evaluación es el documento en el que se presenta el número y valor porcentual de las evaluaciones sumativas, así como sus fechas de realización de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

**Parágrafo único.** El Plan de Evaluación se presenta a los alumnos junto con el Plan de Clases, dentro de las dos primeras semanas del semestre.

**Artículo 13.-** El plan de contingencia para circunstancias excepcionales es el documento *addendum* al Plan de Clases que le indica al alumno



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

Nº

13.01

qué hacer, cuando, por circunstancias sobrevenidas, se afecta el normal desarrollo de la actividad académica y se rige por el Reglamento sobre el Desarrollo de Actividades Académicas y Administrativas en Circunstancias Excepcionales (2.80).

### CAPÍTULO VI DE LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 14.-** Las evaluaciones deberán ser llevadas a cabo en el campus universitario en el horario y aula de la sección; quedan exentas de esta exigencia, las evaluaciones que, por su naturaleza, deban ser desarrolladas en la modalidad virtual o fuera del recinto, según se hayan establecido en el Plan de Clases aprobado por la Jefatura de Cátedra.

**Parágrafo primero.** En caso de ser necesario programar una evaluación fuera del horario de la asignatura o fuera del recinto universitario, la misma deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la universidad, de lunes a sábado. La realización de esta evaluación, con las razones que la justifican, hora, fecha y lugar, deberá ser del conocimiento previo de la Jefatura de Cátedra, la cual se reserva el derecho de aprobarla.

**Parágrafo segundo.** En caso de exámenes orales o escritos que por su naturaleza puedan demorarse más allá del horario de clase, el profesor deberá verificar la posibilidad de continuar aplicando la evaluación a la totalidad de los estudiantes que aún estuviesen presentando.

**Parágrafo tercero.** Las evaluaciones no presenciales (en línea o virtuales), deberán realizarse a través de las plataformas institucionales.

**Artículo 15.-** El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su cátedra y de velar por la validez de las evaluaciones que administre. La determinación de las infracciones que comprometan la eficacia e integridad del examen o que en

cualquier forma alteren su marcha normal, así como las correspondientes sanciones y el procedimiento aplicable a cada caso, serán las establecidas en el Reglamento respectivo.

**Parágrafo único.** Las situaciones comprobadas de fraude en alguna evaluación serán calificadas con la nota cero (0) en la actividad respectiva, sin perjuicio de la instrucción del respectivo procedimiento disciplinario.

**Artículo 16.-** Los exámenes deberán ser elaborados, aplicados, corregidos y calificados por el profesor responsable de la sección.

**Parágrafo único.** Si por alguna causa de fuerza mayor el profesor no puede llevar a cabo una, varias o todas las fases del proceso antes mencionado, el Jefe de Cátedra podrá delegar la aplicación en algún profesor de la Cátedra.

**Artículo 17.-** La presentación de las evaluaciones programadas es obligatoria. Queda a juicio de cada profesor la aceptación de las justificaciones consignadas por los alumnos que no las presenten y el establecimiento de la oportunidad para su recuperación, si esta fuese procedente.

**Parágrafo único.** En los casos que aplique, de acuerdo a las disposiciones de cada cátedra, el alumno que no pueda presentar uno de los exámenes parciales, podrá recuperarlo presentando un examen complementario, establecido en fecha, hora y lugar por la Jefatura de Cátedra desde el inicio del semestre.

**Artículo 18.-** Las evaluaciones orales deberán hacerse en presencia de, al menos, un personal docente vinculado con la asignatura, adicional al profesor regular de la sección.

**Artículo 19.-** El estudiante que llegare después de que se hubieren dado las instrucciones para el desarrollo de las actividades de evaluación, podrá ser admitido o no a juicio del profesor.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

N°

13.01

**Parágrafo primero.** En los exámenes escritos, el estudiante que llegare hasta 30 minutos después de iniciada la prueba, será admitido para presentar el examen siempre y cuando no se haya retirado del aula ningún otro estudiante que se encontrase presentando.

**Parágrafo segundo.** El estudiante que por alguna circunstancia se incorpore más tarde de la hora establecida de inicio no tendrá tiempo adicional.

**Artículo 20.-** En caso de que el profesor no se hubiere presentado dentro de los primeros treinta (30) minutos desde la hora pautada para la evaluación, los estudiantes notificarán a la Jefatura de Cátedra y no estarán obligados a esperar por su realización.

**Parágrafo único.** La reprogramación de la fecha deberá ser acordada entre el profesor y los estudiantes, con notificación por escrito a la Jefatura de Cátedra.

**Artículo 21.-** De presentarse situaciones excepcionales que puedan impedir la ejecución normal de las actividades académicas o administrativas por factores de diverso orden, las evaluaciones se regirán por el Reglamento sobre el Desarrollo de Actividades Académicas y Administrativas en Circunstancias Excepcionales (2.80), y/o las disposiciones que establezca el Consejo Universitario.

**Artículo 22.-** Es responsabilidad del profesor el registro de las calificaciones en el sistema determinado por la Universidad para tal fin, antes de la fecha límite fijada por la Jefatura de Cátedra, conforme al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

**Parágrafo único.** El profesor conservará en resguardo las evaluaciones escritas (exámenes, informes, talleres, ensayos, portafolios, etc.) al menos por un semestre. Así mismo conservará por lo

menos un año las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

### CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 23.-** Todo estudiante tiene derecho a ser informado, por el profesor de la cátedra, sobre su desempeño. El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes será determinado por el profesor en el Plan de Evaluación.

**Parágrafo único.** El día y hora para la revisión de las actividades calificadas deberá ser notificado a los estudiantes en el Plan de Evaluación, como parte de la planificación docente.

**Artículo 24.-** Los profesores deberán informar a los estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en sus exámenes parciales en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación o entrega del trabajo solicitado.

**Parágrafo Único.** Se exceptúan de esta norma las evaluaciones realizadas en las últimas dos semanas del período, las cuales deberán ser corregidas y entregadas a los alumnos de forma que se permita la carga oportuna de las notas definitivas a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de evaluación.

**Artículo 25.-** La inasistencia comprobada por parte del estudiante al veinticinco por ciento (25%) de las clases programadas, implica ser Excluido por Inasistencia (EI) y así deberá calificarse. Cada profesor deberá llevar un control verificable de la asistencia de los cursos a su cargo para la correcta aplicación de esta norma.

**Artículo 26.-** Las calificaciones de todas las evaluaciones realizadas durante el período, así como la nota definitiva, se deberán expresar en números enteros. En caso de tener decimales se aproximarán de la siguiente forma:



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

N°

13.01

a) Si el decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.

b) Si el decimal es igual o superior a cinco (5), la calificación se aproximará al número entero inmediato superior.

**Artículo 27.-** Es responsabilidad del alumno, al terminar cada semestre, verificar que sus calificaciones estén debidamente registradas en Secretaría.

### CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS Y DE REPARACIÓN

**Artículo 30.-** La Jefatura de Cátedra indicará, al inicio de cada período académico, el lapso para la realización de las evaluaciones complementarias y de reparación.

Las fechas de las evaluaciones complementarias, así como el jurado examinador para el examen de reparación, deberá estar formado, al menos por dos (2) profesores, propuestos por la Jefatura de Cátedra y designados por el Consejo Académico.

**Artículo 31.-** El examen complementario será una evaluación escrita de carácter individual, que le permitirá al estudiante recuperar solo uno de los exámenes parciales que hubiere dejado de presentar.

**Artículo 32.-** El examen complementario será aplicado antes del inicio del período de exámenes de reparación. La fecha y hora de su aplicación será informado al estudiante al inicio de las actividades académicas, en el Plan de Evaluación.

**Parágrafo primero.** El peso porcentual del examen complementario será el mismo que le correspondía al examen parcial que el alumno dejó de presentar.

**Parágrafo segundo.** En ningún caso el examen complementario podrá ser recuperado y en caso de

inassistencia al mismo, el profesor asentará NP (No Presentó) en la casilla correspondiente al examen parcial no presentado por el alumno.

**Artículo 33.-** Los profesores no podrán realizar el examen complementario en fecha, hora y lugar distintos a los establecidos por la Jefatura de Cátedra.

**Artículo 34.-** El examen de reparación se rige por el Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional (5.02)

**Artículo 35.-** No podrá presentar examen de reparación el alumno que dejare de presentar por lo menos el 25% del número total de las evaluaciones programadas durante el período.

**Artículo 36.-** Todas las secciones de cada una de las cátedras, deberán aplicar la misma evaluación complementaria y de reparación, la cual será elaborada por la Jefatura de Cátedra, pudiendo solicitar la colaboración, para su diseño, de aquellos profesores de las cátedras que lo deseen.

**Parágrafo primero.** Cada profesor corregirá la evaluación de los alumnos de su sección.

**Parágrafo segundo.** El resguardo de estas evaluaciones es responsabilidad de la Jefatura de Cátedra.

**Artículo 37.-** El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de su evaluación de reparación, siempre que la misma se hubiere realizado de forma escrita. Para ello deberá consignar una solicitud a la Jefatura de Cátedra, dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que el profesor realizó el acto de informar a los alumnos los errores cometidos en la evaluación. El Jefe de Cátedra convocará a los dos jurados previamente designados para la revisión de la prueba y su decisión será inapelable.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Evaluaciones de las Cátedras Institucionales

N°

13.01

**Artículo 38.-** Las evaluaciones de reparación, realizadas en forma oral, requerirán de la presencia del jurado examinador.

### **CAPÍTULO VII DISPOSICION FINAL**

**Artículo 39.-** Los aspectos que no estén previstos o regulados en este Reglamento serán resueltos por la Jefatura de la Cátedra, por el Consejo Académico o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Francisco José Virtuoso, s.j.  
**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**